

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

La COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO están conscientes de la creciente actividad internacional de los Mercados de Valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia mutua entre ambas autoridades. Reconocen asimismo, la importancia que los Mercados de Valores van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las Naciones y la necesidad de Mercados de Valores Nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes en Argentina y en México.

Consideran igualmente que debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos Mercados de Valores.

Con base en lo anterior, la COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO han llegado al siguiente entendimiento con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas autoridades.

ARTICULO I : DEFINICIONES

Para los propósitos de este Memorandum de entendimiento:

(a) "AUTORIDAD" es:

- (i) LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA, o
- (ii) LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO

(b) "AUTORIDAD REQUERIDA" es el Organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento.

- (c) "AUTORIDAD REQUERENTE" es el Organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO II : CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

SECCION 1): Principios Generales para la consulta y la asistencia técnica.

1. Las Autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operatoria de sus respectivos Mercados y la protección de los inversionistas. Con ese fin, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Este Artículo establece una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos Mercados.

SECCION 2): Consultas sobre la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados.

Las Autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de ARGENTINA y de MEXICO. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de capitales y otros tipos de operación de negocios de inversión; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de guarda, administración,

compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes o reglamentaciones sobre valores en ARGENTINA y en MEXICO. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los Mercados de Valores de uno y otro país.

Las Autoridades prevén el intercambio de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia y su actualización en el futuro y el permanente y regular intercambio de jurisprudencia administrativa y judicial.

SECCION 3): Disposiciones sobre asistencia técnica para el desarrollo de los Mercados de Valores.

1. Las Autoridades se proponen dar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten, en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativa al desarrollo de:

- (i) Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas;
- (ii) Privatización de empresas estatales, mediante pulverización accionaria;
- (iii) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares;
- (iv) Manejo de sistemas de órdenes;
- (v) Mecanismos de liquidación y transferencia de valores;
- (vi) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el Mercado y sus requerimientos de capital;

- (vii) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad;
 - (viii) Sistemas necesarios para la vigilancia efectiva de los Mercados y la ejecución de programas; y
 - (ix) Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas.
2. Las Autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la capacidad de los recursos de la Autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas.

SECCION 4): Disposiciones de asistencia técnica para Mercados de Valores emergentes.

Las Autoridades comparten un compromiso común para apoyar el desarrollo de la apertura, seguridad, solidez y eficiencia de los Mercados de Valores mundiales.

Asimismo, consideran que combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosas aportaciones a los países con Mercados de Valores emergentes.

Por lo tanto, las Autoridades se proponen trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con Mercados de Valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO III : CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al funcionario de enlace de la Autoridad requerida indicado en el Anexo A.
2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica la Autoridad requirente especificará:

- (a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
- (b) El período en que se espera recibir la respuesta.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.

ARTICULO IV : DISPOSICIONES FINALES.

SECCION 1): Ejecución.

Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.


SECCION 2): Terminación.

Cualesquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorandum, dando a la otra parte un aviso con TREINTA (30) días de anticipación. Si cualesquiera de las Autoridades da dicho aviso, este Memorandum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación hasta en tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.


NOVIEMBRE 19. 1990.-

POR LA
COMISION NACIONAL DE VALORES
DE ARGENTINA

POR LA
COMISION NACIONAL DE VALORES
DE MEXICO



DR. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE



LIC. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL
PRESIDENTE

ANEXO "A"

FUNCIONARIOS DE ENLACE:

COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA
DRA. LIA SUSANA ESPINOSA - JEFE DE DEPARTAMENTO DE TERCERA -
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES DE ARGENTINA.
HIPOLITO YRIGOYEN N° 250 - Piso 10° - Oficina 1010,
BUENOS AIRES,
ARGENTINA.
TELEFONOS: 34-6189 / 34-1919
TELEX: 21952 MINEC AR
FAX: 331-0292

COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO
LIC. MANUEL OHEM OCHOA - DIRECTOR EJECUTIVO DE COORDINACION
INSTITUCIONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO.
BARRANCA DEL MUERTO 275
COL. SAN JOSE INSURGENTES
MEXICO, D.F. 03900,
MEXICO.
TELEFONOS: 651-2556
FAX: (525) 651-3386

